



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Guardia sobre imposición de la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Guardia establece la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público por utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de la pista de pádel.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija derivada de las tarifas que se expresarán a continuación:

Alquiler de pista por una hora, 4,00 euros.

Alquiler de pista por una hora con luz, 5,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No se establece ningún tipo de bonificaciones.

Estará exento de pago la utilización de las instalaciones por el propio ayuntamiento u otra Administración pública.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de la pista de pádel.

Cuando se reserve la pista de pádel deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en las oficinas del ayuntamiento de lunes a viernes de 8,00 a 15,00 horas, lo que dará derecho a al acceso a las instalaciones.

Artículo 9.- Horario.

El horario de la pista de pádel será de lunes a domingo.

Verano: De 10,00 a 13,00 horas y de 18,00 a 23,00 horas (15 de mayo al 30 de septiembre).

Invierno: De 10,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas (1 de octubre a 14 de mayo).

Artículo 10.- Sanciones e infracciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones serán de aplicación la ley 58 de 2003, de 17 de diciembre General Tributaria en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que las desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7 de 1985, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

La Guardia 30 de octubre 2014.-El Alcalde, Francisco Javier Pasamontes Orgaz.

N.º I.- 9502